

**AMÉRICO VILLARREAL ANAYA**, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

**LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

#### **D E C R E T O No. 66-600**

**MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS, TAMAULIPAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.**

#### **CAPÍTULO I DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

**Artículo 1.-** La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del **Municipio de San Nicolás, Tamaulipas**, durante el **Ejercicio Fiscal del año 2026**, por los ingresos provenientes de los conceptos que se señalan en la presente ley:

- I.** Impuesto;
- II.** Derechos;
- III.** Productos;
- IV.** Participaciones;
- V.** Aprovechamientos;
- VI.** Accesorios;
- VII.** Financiamientos;
- VIII.** Aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales; y,
- IX.** Otros ingresos.

#### **CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS**

- 1.** Impuestos
- 2.** Cuotas y aportaciones de Seguridad Social
- 3.** Contribuciones de Mejoras
- 4.** Derechos
- 5.** Productos
- 6.** Aprovechamientos
- 7.** Ingresos por venta de bienes y servicios
- 8.** Participaciones y Aportaciones
- 9.** Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas
- 0.** Ingresos derivados de Financiamientos.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de Derecho Común, entre otras.

**Artículo 2.-** Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II**  
**DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO**

**Artículo 3.-** Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

<b>PARTIDA</b>	<b>CONCEPTO</b>		<b>IMPORTE</b>
<b>1</b>	<b>IMPUESTOS</b>		<b>803,424.00</b>
<b>11</b>	<b>IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>		<b>5,512.00</b>
11-1	IMPUESTOS SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	5,512.00	
<b>12</b>	<b>IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>		<b>167,500.00</b>
<b>12-1</b>	<b>IMPUESTO PREDIAL</b>		
12-1-1	IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA	91,000.00	
12-1-2	IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD RÚSTICA	76,500.00	
12-2	BONIFICACIONES AL IMPUESTO PREDIAL		
12-2-1	Bonificaciones sobre la propiedad Urbana	-	
12-2-2	Bonificaciones sobre la propiedad Rústica	-	
12-3	SUBSIDIO AL IMPUESTO PREDIAL		
12-3-1	Subsidio sobre la propiedad Urbana	-	
<b>13</b>	<b>IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES</b>		<b>5,512.00</b>
13-1	IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES	5,512.00	
<b>17</b>	<b>ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS</b>		<b>86,700.00</b>
17-2	RECARGOS		
17-2-1	Recargos sobre la propiedad Urbana	55,200.00	
17-2-2	Recargos sobre la propiedad Rústica	31,500.00	
17-3	GASTOS DE EJECUCIÓN Y COBRANZA		
17-4	Notas de Crédito	-	
<b>19</b>	<b>IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>		<b>538,200.00</b>
19-1	REZAGO DE IMPUESTO PREDIAL URBANO	327,700.00	
19-2	REZAGO DE IMPUESTO PREDIAL RÚSTICO	210,500.00	
<b>2</b>	<b>CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>-</b>
<b>3</b>	<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>		<b>-</b>
<b>4</b>	<b>DERECHOS</b>		<b>90,300.00</b>
<b>41</b>	<b>DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO</b>		<b>-</b>
41-2	USO DE LA VÍA PÚBLICA POR COMERCIANTES	-	
<b>43</b>	<b>DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>		<b>90,300.00</b>
43-1	EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE RESIDENCIA	-	
43-2	MANIFIESTOS DE PROPIEDAD URBANA Y RÚSTICA	19,950.00	
43-5	EXP. DE CONST. DE APTITUD PARA MANEJO	-	
43-6	EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE PREDIAL	-	
43-8	EXPEDICIÓN DE AVALÚOS PERICIALES	19,250.00	
43-19	PERMISO PARA CIRCULAR SIN PLACAS	-	
43-21	CONSTANCIAS	-	
43-23	PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN Y PAVIMENTACIÓN	1,500.00	
43-24	SERVICIO DE PANTEONES	-	
43-25	SERVICIO DE RASTRO	-	
43-26	OTROS DERECHOS	49,600.00	-
<b>5</b>	<b>PRODUCTOS</b>		<b>5,500.00</b>
<b>59</b>	<b>PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES</b>		<b>5,500.00</b>
59-04	INTERESES RECIBIDOS POR INVERSIONES FINANCIERAS		
59-4-1	INTERESES OTRAS CUENTAS	2,350.00	
59-4-2	INTERESES FISMUN	1,575.00	
59-4-3	INTERESES FORTAMUN	1,575.00	
<b>6</b>	<b>APROVECHAMIENTOS</b>		
61	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE		-
61-1	MULTAS POR AUTORIDADES MUNICIPALES	-	
61-2	MULTAS DE TRÁNSITO	-	
<b>7</b>	<b>INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS</b>		<b>-</b>

<b>8</b>	<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>			<b>51,308,250.00</b>
<b>81</b>	<b>PARTICIPACIONES</b>		<b>45,252,112.00</b>	
81-1	PARTICIPACION FEDERAL	38,775,082.00		
81-2	HIDROCARBUROS	-		
81-3	FISCALIZACIÓN	2,651,865.00		
81-4	INCENTIVO EN VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL (9/11)	1,838,395.00		
81-5	AJUSTES	1,575.00		
81-6	Impuestos Derivados de la Colaboración Fiscal	803,590.00		
81-7	Fondo de Fomento Municipal	346,750.00		
81-8	Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades	834,855.00		
<b>82</b>	<b>APORTACIONES</b>		<b>7,904,900.00</b>	
82-1	APORTACIÓN FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL	5,350,500.00		
82-2	APORTACIÓN FONDO DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	2,554,400.00		
<b>83</b>	<b>CONVENIOS</b>		<b>716,600.00</b>	
83-1	PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE VEHÍCULOS	716,600.00		
<b>9</b>	<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</b>		-	-
93-2	APOYO EXTRAORDINARIO	-		
<b>0</b>	<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>		-	-
	<b>TOTAL.-</b>	<b>54,772,836.00</b>	<b>54,772,836.00</b>	<b>54,772,836.00</b>

**(CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)**

**Artículo 4.-** Los ingresos previstos por esta ley se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables.

**Artículo 5.-** Los rezagos por concepto de impuestos y derechos en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales que rigieren en la época en que se causaron.

**Artículo 6.-** La falta puntual de pago de cualquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos, dará lugar al cobro de un recargo a razón del **1.38%** por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

**Artículo 7.-** Cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa mensual del **1.42%** sobre los créditos fiscales prorrogados.

**Artículo 8.-** Para los efectos de esta ley, se entiende por UMA (Unidad de Medida y Actualización) como la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en esta Ley.

**CAPÍTULO III  
DE LOS IMPUESTOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**Artículo 9.-** El impuesto sobre espectáculos públicos se causará y liquidará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

**I.** Con la tasa del **8%** sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:

- a) Bailes públicos;
- b) Espectáculos deportivos, taurinos, jaripeos y similares;
- c) Espectáculos culturales, musicales y artísticos;
- d) Cualquier diversión o espectáculo no gravado por la Ley del Impuesto al Valor Agregado; y,
- e) Espectáculos de teatro o circo.

II. Será facultad de la Tesorería Municipal, solicitar la documentación necesaria para validar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los sujetos a exención a que hace referencia el artículo 102-G del Código Municipal.

III. En el caso de que las actividades mencionadas en la fracción I sean organizadas para recabar fondos con fines de beneficencia y por Instituciones de beneficencia, se bonificará el 100% del impuesto respectivo.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 del Código Municipal, la Tesorería podrá solicitar la información que considere pertinente, para confirmar que los ingresos se destinarán a obras de asistencia social y servicios, obras públicas, o, para instituciones que impartan educación gratuita.

IV. Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores municipales, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad de inspección y vigilancia de los ingresos por la entrada individual al espectáculo.

### SECCIÓN SEGUNDA

#### IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

**Artículo 10.-** Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles, y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, conforme a las siguientes:

#### TASAS

I. Predios urbanos con edificaciones,	1.5 al millar.
II. Predios suburbanos con edificaciones,	1.5 al millar.
III. Predios rústicos,	1.5 al millar.
IV. Predios urbanos y suburbanos sin edificaciones (baldíos),	1.5 al millar.

V. Tratándose de predios urbanos no edificados propiedad de fraccionamientos autorizados, no se aplicará la tasa prevista en la fracción IV;

VI. Los adquirentes de los lotes provenientes de fraccionamientos que no construyan en los predios en un plazo de tres años a partir de la contratación de la operación, pagarán un 100% más del impuesto, al término de ese tiempo;

VII. Los propietarios de fraccionamientos autorizados pagarán el 100% de aumento al impuesto por los predios no vendidos en un plazo de tres años a partir de la autorización oficial de la venta.

### SECCIÓN TERCERA

#### IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

**Artículo 11.-** La base del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se determinará en los términos del artículo 107 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica.

**Artículo 12.-** El impuesto sobre adquisición de inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 2% sobre el valor de los inmuebles, conforme a las disposiciones previstas en los artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

### SECCIÓN CUARTA

#### ACCESORIOS DE IMPUESTOS

**Artículo 13.-** Cuando no se cubran los impuestos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del 1.38% por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

**Artículo 14.-** Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual del **1.42%**, sobre los créditos fiscales prorrogados.

**Artículo 15.-** El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

#### **SECCIÓN QUINTA IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

**Artículo 16.-** Se consideran rezagos de Impuestos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2025), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2026).

#### **CAPITULO IV CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

##### **SECCIÓN ÚNICA CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS DE INTERÉS PÚBLICO**

**Artículo 17.-** Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

**Artículo 18.-** Las contribuciones de mejoras por obras de interés público se causarán por:

- I. Instalación de alumbrado público;
- II. Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas;
- III. Construcción de guarniciones y banquetas;
- IV. Instalación de obras de agua y drenaje, sanitario y pluvial, mejoramiento o reestructuración de las ya existentes; y,
- V. En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera de otras semejantes a las enunciadas en el presente artículo.

**Artículo 19.-** Las contribuciones mencionadas en el artículo anterior se causarán y se pagarán en los términos de las leyes vigentes.

**Artículo 20.-** Las cuotas que en los términos de esta ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de interés público, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

#### **CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS**

**Artículo 21.-** Los derechos que cobrará el Municipio por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir los servicios que presta en sus funciones de derecho público o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

##### **I. Derechos por prestación de servicios.**

- A. Expedición de permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;
- B. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos;
- C. Servicio de Panteones;
- D. Servicio de Rastro;
- E. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos;
- F. Servicio de limpieza de lotes baldíos;
- G. Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, la radio, periódicos y revistas;
- H. Servicios de tránsito y vialidad; y,
- I. Servicios de asistencia y salud pública:

**II. Otros derechos.**

- A. Por la expedición de permisos licencias de operación para salones o locales abiertos al público para bailes, eventos y fiestas;
- B. Servicios de Protección Civil y
- C. Por la expedición de constancias y licencias diversas.

Cuando se solicite la prestación de servicios con carácter de urgentes para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

En ningún caso el importe a pagar será inferior al valor diario se Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Los derechos que establece la fracción II de este artículo no se pagarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

**SECCIÓN PRIMERA  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**Apartado A. Expedición de permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas.**

**Artículo 22.-** Los derechos por expedición de permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas, causarán las siguientes:

**CUOTAS**

I. Expedición de constancias de residencia,	1 unidad de medida de actualización (UMA)
II. Expedición de permiso eventual de alcoholes,	
III. Expedición de estado de cuenta por concepto de impuestos y derechos,	
IV. Expedición de constancia de dependencia económica,	
V. Carta de No antecedentes por faltas administrativas al Bando de Policía y Buen Gobierno,	
VI. Permisos, dictámenes y constancias,	
VII. Legalización y ratificación de firmas,	
VIII. Expedición de carta de propiedad o no propiedad,	
IX. Carta Anuencia de Empresas de Seguridad Privada,	50 UMAS
X. Constancias de Catastro,	1 a 3 UMAS
XI. Permisos	
XII. Actualizaciones	
XIII. Constancias	

Los derechos que establece este artículo no se causarán en materia de transparencia y de acceso a la información, conforme a los principios de gratuidad.

**Apartado B. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos.**

**POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CATASTRALES**

**Artículo 23.-** Los derechos por la prestación de los servicios catastrales a solicitud del propietario se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

**I. SERVICIOS CATASTRALES**

- a) Revisión, cálculo, aprobación y registro sobre planos de predios:
  - 1.- Urbanos, suburbanos y rústicos, sobre el valor catastral, 1 al millar;
  - 2.- Formas valoradas, 12% de un UMA.
- b) Revisión, cálculo, aprobación y registro de manifiestos de propiedad, 1 UMA;
- c) Elaboración de manifiestos, 1 UMA.

**II. CERTIFICACIONES CATASTRALES:**

- a) La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes, causará de uno hasta cinco UMAS; y,
- b) La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos, 2 UMAS.

**III. AVALÚOS PERICIALES:**

- a) Presentación de solicitud de avalúo pericial, 1 UMA y,
- b) Sobre el valor de los mismos, 2 al millar, sin que el costo sea menor a 3 UMAS.

**IV. SERVICIOS TOPOGRÁFICOS:**

- a) Deslinde de predios urbanos, por metro cuadrado, el 1% de un UMA
- b) Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea:
  - 1.- Terrenos planos desmontados, 10% de un UMA;
  - 2.- Terrenos planos con monte, 20% de un UMA;
  - 3.- Terrenos con accidentes topográficos desmontados, 30% de un UMA;
  - 4.- Terrenos con accidentes topográficos con monte, 50% de un UMA.
- c) Para los dos incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 5 UMAS.
- d) Dibujo de planos topográficos urbanos, escalas hasta 1:500
  - 1.- Tamaño del plano hasta de 30 x 30 centímetros, 5 UMAS
  - 2.- Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción, 5 al millar de un UMA
- e) Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escalas mayor a 1:500
  - 1.- Polígono de hasta seis vértices, 5 UMAS
  - 2.- Por cada vértice adicional, 20 al millar de un UMAS
  - 3.- Planos que excedan de 50 x 50 centímetros sobre los incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 10 al millar de un UMAS
- f) Localización y ubicación del predio:
  - 1.- Dos UMAS, en gabinete; y,
  - 2.- De 5 a 10 UMAS, verificación en territorio según distancia y sector.

**V. SERVICIOS DE COPIADO:**

- a) Copias heliográficas de planos que obren en los archivos:
  - 1.- Hasta de 30 x 30 centímetros, 2 UMAS;
  - 2.- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 1 al millar de un UMA.
- b) Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos, hasta tamaño oficio, 20% de un UMA.

**POR LOS SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN Y PAVIMENTACIÓN**

**Artículo 24.-** Los derechos por los servicios de planificación, urbanización y pavimentación, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por asignación o certificación del número oficial para casas o edificios,	1 UMA
II. Por la expedición constancia de número oficial,	2 UMAS
III. Por la expedición del dictamen de opinión de uso del suelo,	2 UMAS
IV. Por autorización de operación o de funcionamiento,	10% del costo de la licencia
V. Por licencias de uso o cambio del suelo:	
a) De 0.00 a 500 m <sup>2</sup> de terreno,	10 UMAS
b) Más de 501 hasta 1,000 m <sup>2</sup> de terreno,	25 UMAS
c) Más de 1,001 hasta 2,000 m <sup>2</sup> de terreno,	45 UMAS
d) Más de 2,001 hasta 5,000 m <sup>2</sup> de terreno,	60 UMAS
e) Más de 5,001 hasta 10,000 m <sup>2</sup> de terreno,	85 UMAS
f) Mayores de 10,000 m <sup>2</sup>	170 UMAS
g) En los casos que se requiera: Estudio de impacto vial y/o estudio de impacto ambiental y/o estudio de imagen urbana,	100 UMAS
VI. Por la expedición de constancia de uso del suelo,	10 UMAS
VII. Por el estudio y licencia de construcción de uso habitacional:	
a) Hasta 70.0 m <sup>2</sup>	11% de un UMA por m <sup>2</sup> o fracción.
b) Mayores de 70.1 m <sup>2</sup>	15% de un UMA por m <sup>2</sup> o fracción.
VIII. Por estudio y licencia de construcción de uso industrial o comercial,	20% de un UMA por m <sup>2</sup> o fracción.
IX. Por el estudio y la licencia de construcción de estacionamientos,	3% de un UMA por m <sup>2</sup> de construcción.

<b>X.</b> Por el estudio y la licencia de construcción de bardas,	3% de un UMA por m <sup>2</sup> de construcción.
<b>XI.</b> Por expedición de licencia de construcción para anuncios panorámicos (área expuesta):	
a) Dimensiones hasta 1.80 metros cuadrados,	6.25 UMAS
b) Dimensiones entre 1.81 metros cuadrados y hasta 4.00 metros cuadrados,	12.50 UMAS
c) Dimensiones entre 4.01 metros cuadrados y hasta 12.00 metros cuadrados,	32.50 UMAS
d) Para mayores a 12.01 metros cuadrados. Se incluyen los panorámicos,	32.50 UMAS más 3 UMAS por cada metro cuadrado adicional a los 12.00 metros cuadrados
<b>XII.</b> Por licencia de construcción de ductos subterráneos y aéreos (cable para televisión y demás empresas privadas que requieren ocupar territorio municipal para brindar sus servicios)	
a) Aéreo,	50% de un UMA por metro lineal.
b) Subterráneo,	25% de un UMA por metro lineal.
<b>XIII.</b> Por la expedición de prórroga de licencia de construcción,	5% mensual de acuerdo a la superficie con el UMA.
<b>XIV.</b> Por licencia o autorización de uso o cambio del uso de la construcción o edificación,	5 UMAS
<b>XV.</b> Por licencias de remodelación,	15% de un UMA por m <sup>2</sup> o fracción.
<b>XVI.</b> Por licencia para demolición de obras,	11% de un UMA por m <sup>2</sup> o fracción.
<b>XVII.</b> Por la expedición de la constancia de terminación de obra,	10% del costo de la licencia de construcción con el UMA.
<b>XVIII.</b> Por dictamen de factibilidad del uso del suelo,	10 UMAS
<b>XIX.</b> Por revisión de proyectos de nueva construcción o edificación, o modificación,	10 UMAS
<b>XX.</b> Por la autorización de subdivisión de predios que no requieran del trazo de vías públicas, de 1.0 hasta 5,000 m <sup>2</sup> con vigencia de un año, contados a partir de la fecha de emisión del dictamen,	5% de un UMA por m <sup>2</sup> o fracción de la superficie total.
a) de 5,001 hasta 10,000 m <sup>2</sup> hasta un máximo de 400 UMA diario, con vigencia de un año, contados a partir de la fecha de emisión del dictamen,	4% de un UMA por m <sup>2</sup> o fracción de la superficie total
b) mayores a 10,000 m <sup>2</sup> hasta un máximo de 400 UMA diario, con vigencia de un año, contados a partir de la fecha de emisión del dictamen,	3.5% de un s UMA por m <sup>2</sup> o fracción de la superficie total.
<b>XXI.</b> Por la autorización de fusión de predios sin que exceda de 400 UMA, con vigencia de un año, contados a partir de la fecha de emisión del dictamen,	3.5 % de un UMA por m <sup>2</sup> o fracción de la superficie total.
<b>XXII.</b> Por la autorización de relotificación de predios sin que exceda de 400 salarios mínimos, con vigencia de un año, contados a partir de la fecha de emisión del dictamen,	3.5 % de un UMA, por m <sup>2</sup> o fracción de la superficie total.
<b>XXIII.</b> Por permiso de rotura:	
a) De calles revestidas de grava conformada, un UMA, por m <sup>2</sup> o fracción;	
b) De concreto hidráulico o asfáltico, 4 UMAS, por m <sup>2</sup> o fracción, y	
c) De guarniciones y banquetas de concreto, 50% de un UMA, por m <sup>2</sup> o fracción.	
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición en todos los casos de rotura con las especificaciones y materiales originales utilizados.	
<b>XXIV.</b> Por licencia para la ubicación de escombreras o depósito de residuos de construcción,	10 UMAS
<b>XXV.</b> Por deslinde de predios urbanos o suburbanos,	15% de un UMA cada metro lineal o fracción del perímetro,
<b>XXVI.</b> Por alineamientos de predios urbanos o suburbanos,	25% de un UMA cada metro lineal en su (s) colindancia (s) a la calle.
<b>XXVII.</b> Por elaboración de croquis:	
a) Croquis para trámite de uso del suelo en hoja tamaño doble carta y cuya construcción sea hasta 100 metros cuadrados,	10 UMAS
b) Croquis para trámite de subdivisión en hoja tamaño doble carta y superficie de terreno hasta 5,000 metros cuadrados,	8 UMAS
c) Croquis para licencia de construcción.	50% de un UMA por m <sup>2</sup>
<b>XXVIII.</b> Impresión de planos en plotter, copia de planos y copias de documentos tamaño carta:	
a) Impresión de planos a color en plotter con dimensiones de:	
1.- 91.00 x 61.00 cms	5 UMAS
2.- 91.00 x 91.00 cms	10 UMAS
3.- 91.00 x 165.00 cms	15 UMAS
4.- Copia de planos con dimensiones hasta 61 x 91 cms	1 UMA

5.- Copia de documentos referentes a planes parciales, planes directores, leyes y reglamentos.	30 UMAS
<b>XXIX.</b> Levantamientos geográficos y posicionamiento satelital:	
a) Levantamiento georeferenciado,	40 UMAS, por vértice
b) Verificación de coordenadas GPS con dos puntos de la poligonal.	100 UMAS
<b>XXX.</b> Levantamiento topográfico:	
a) Levantamiento topográfico de predios hasta 5 hectáreas con teodolito y cinta. No incluye limpieza y desmonte,	15 UMAS por hectárea.
b) Levantamiento topográfico de predios de 5-01 hasta 10 hectáreas con teodolito y cinta. No incluye limpieza y desmonte,	12 UMAS por hectárea.
c) Levantamiento topográfico de predios mayores de 10-01 hectáreas con teodolito y cinta. No incluye desmonte y limpieza,	10 UMAS por hectárea.
d) Remarcado de marcas y vértices, localización y ubicación del predio,	10 UMAS por hectárea.
e) Dibujo de planos topográficos urbanos y suburbanos,	10 UMAS por hectárea.
f) Impresión de planos blanco y negro de 61 x 91 cms.	3 UMAS por plano.
g) Impresión de planos a color de 61 x 91 cms.	5 UMAS por plano.
h) Copia de planos blanco y negro de 61 x 91 cms.	1 UMA por plano.
i) Renta de equipo incluyendo trabajo de gabinete.	10 UMAS por hectárea.
<b>XXXI.</b> Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de telefonía celular, por cada una 1,138 UMAS	
<b>XXXII.</b> Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de radiocomunicación privadas, por cada 30 metros lineales (altura), 7.5 UMAS	
<b>XXXIII.</b> Modificación de dictamen de subdivisión, fusión y relotificación, sin alterar la disposición de lotes, usos, dimensiones y accesos, 2 UMAS	
<b>XXXIV.</b> Modificación de dictamen y plano de subdivisión, fusión y relotificación sin alterar la disposición de lotes, usos, dimensiones y accesos, 4 UMAS	
<b>XXXV.</b> Expedición de certificados de predios (no incluye levantamiento topográfico), 2 UMAS	
<b>XXXVI.</b> Por licencia de explotación de bancos de materiales para construcción.	10% de UMA por m <sup>3</sup>

**Artículo 25.-** Por peritajes oficiales se causarán 4 UMAS. No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 m<sup>2</sup>.

**POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS**

**Artículo 26.-** Los derechos por autorización de fraccionamientos se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
<b>I.</b> Por el dictamen de factibilidad de uso del suelo y lineamientos urbanísticos,	50 UMAS
<b>II.</b> Por el dictamen del proyecto ejecutivo,	2.50 % de un UMA por cada m <sup>2</sup> vendible.
<b>III.</b> Por supervisión de obras de urbanización de fraccionamientos.	3% de un UMA por cada m <sup>2</sup> supervisado.

**Apartado C. Servicio de Panteones**

**Artículo 27.-** Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causarán \$ 135.00 por lote disponible para las inhumaciones.

**Artículo 28.-** Por la prestación del servicio público de panteones, los derechos se causarán y liquidarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

CONCEPTO	TARIFAS
<b>I.</b> Inhumación: a) Cadáver, b) Extremidades.	1 UMA
<b>II.</b> Exhumación,	1.5 UMAS
<b>III.</b> Reinhumación,	1.5 UMAS
<b>IV.</b> Traslado de restos,	1.5 UMAS
<b>V.</b> Derechos de perpetuidad,	40 UMAS
<b>VI.</b> Reposición de título,	20 UMAS
<b>VII.</b> Localización de lote,	1.5 UMAS

<b>VIII.</b> Apertura de Fosa: a) Con monumento, b) Sin monumento,	1 UMA
<b>IX.</b> Por uso de abanderamiento y escolta,	10 UMAS
<b>IX.</b> Construcción:	
a) Con gaveta,	1 UMA
b) Sin gaveta,	1 UMA
c) Monumento.	1 UMA

#### **Apartado D. Servicio de Rastro**

**Artículo 29.-** Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con las siguientes:

##### **I.** Por sacrificio (degüello, pelado y eviscerado) de animales:

a) Ganado vacuno,	Por cabeza	20.00
b) Ganado porcino,	Por cabeza	10.00
c) Ganado ovicaprino,	Por cabeza	10.00
d) Aves,	Por cabeza	10.00

#### **Apartado E. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos**

**Artículo 30.-** Los derechos por servicio de recolección de residuos sólidos no tóxicos lo pagarán las personas físicas o morales que se dediquen o ejerzan una actividad comercial e industrial. Para recibir el mencionado servicio municipal, debe mediar convenio entre las partes. Las cuotas mensuales serán establecidas por el Cabildo Municipal, de conformidad a los volúmenes diarios generados por tipo de residuo.

La cuota del derecho por el concepto de uso del relleno sanitario, por la recepción de los residuos sólidos que generan los establecimientos comerciales, industriales y prestadores de servicio, transportados en vehículos de los usuarios, será a favor del Municipio, tomando como base la diferencia entre el cobro por disposición por parte de los particulares menos el cobro por disposición por parte del Municipio, en el entendido, que el cobro que se menciona en el presente párrafo, se aplicará a los generadores de residuos sólidos no peligrosos, que depositen en el relleno sanitario como mínimo, una tonelada o más.

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración con los vecinos, para establecer cuotas solidarias para la mejora del servicio de recolección de residuos no tóxicos, tomándose en cuenta la capacidad económica de los habitantes, los compromisos de la autoridad municipal para el mejoramiento y eficientización del servicio, así como el costo del mismo.

#### **Apartado F. Servicio de limpieza de lotes baldíos**

**Artículo 31.-** Los propietarios de predios baldíos y/o edificaciones deshabitadas o abandonadas ubicadas dentro de la zona urbana del Municipio, deberán efectuar el desmonte, deshierbe y limpieza de su inmueble (conservarlos limpios).

De no cumplirse con lo dispuesto en el párrafo anterior, el Municipio podrá efectuar el servicio de desmonte, deshierbe o limpieza del predio baldío, según sea el caso, circunstancias en las cuales el propietario está obligado a pagar al Municipio, la prestación del servicio como lo indica el artículo 140 del Código Municipal vigente. Asimismo, la Autoridad Municipal competente le impondrá una multa equivalente a un 20% de una UMA por metro cuadrado y en el caso de reincidencia se cobrará a razón de un 50% de una UMA por metro cuadrado, el pago de la multa no exime al propietario del cumplimiento de la obligación establecida en el párrafo anterior de este artículo.

Para que sea procedente el cobro anterior, previamente deberá notificarse personalmente al propietario o encargado del predio, al que se le concederá un término de 10 días hábiles para que comparezca ante la Autoridad Municipal que ordene la notificación o para que lo limpie por su cuenta, de no asistir a la cita o no realizar la limpieza, se procederá a efectuar el servicio por el personal del Ayuntamiento y aplicarse el cobro respectivo.

La Tesorería Municipal hará efectivo el crédito fiscal que a favor del Ayuntamiento se genere por el citado servicio, mediante el procedimiento legal que considere conveniente para su cobro.

Los derechos por limpieza de predios no edificados o baldíos se causarán y pagarán de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
Limpieza de predios baldíos y/o edificaciones abandonadas o deshabitadas (recolección, transportación, disposición, mano de obra y maquinaria)	0.6 UMA por m <sup>2</sup>
Deshierbe,	0.9 UMA por m <sup>2</sup>
Deshierbe y residuos de construcción o residuos sólidos no peligrosos,	1.3 UMA por m <sup>2</sup>
Deshierbe, residuos de construcción y residuos sólidos no peligrosos.	

Para efectos de este artículo deberá entenderse por:

**Deshierbe:** Es la acción de cortar y retirar del predio baldío aquellas plantas de tallo herbáceo que se encuentra en el mismo.

**Residuos de construcción:** Se entenderá por residuos de construcción a todos aquellos sólidos no peligrosos generados en faenas tales como: la construcción, reconstrucción, reparación, alteración, ampliación, demolición de construcciones y obras de urbanización de cualquier naturaleza.

**Residuos sólidos no peligrosos:** Se entenderá por residuos sólidos no peligrosos a todos aquellos que en función de sus características no sean: corrosivos, explosivos, tóxicos, radioactivos o que puedan presentar riesgo a la salud pública o efectos adversos al medio ambiente.

**Reincidencia:** Se considera cuando no se cumple en más de una ocasión con la obligación que establece el primer párrafo de este artículo, habiéndose requerido previamente por el Municipio.

**Predio baldío:** Es aquel que no tiene construcciones permanentes, cuenta con trazo de calles, y es susceptible de recibir los servicios públicos de agua, drenaje y energía eléctrica. Tratándose de predios ubicados en nuevos fraccionamientos, además de las características señaladas con anterioridad, para considerarse baldíos deberá encontrarse ocupado con construcción más del 50% de los lotes del fraccionamiento autorizado por el Ayuntamiento.

**Artículo 32.-** Los Derechos en Materia Ambiental se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente;

CONCEPTO	TARIFA
I. Por la emisión de la factibilidad en materia ambiental,	5 UMAS
II. Por la emisión del dictamen en materia forestal, tala,	2 UMAS
III. Derechos por el manejo integral de residuos sólidos no peligrosos, en establecimientos comerciales. (recolección, transporte y disposición),	1.5 UMAS
IV. Residuos y/o materiales generados en la construcción de obras (recolección, transportación y disposición)	
a) mano de obra (utilizando sólo el personal) hasta 2 metros cúbicos,	10 UMAS
b) mano de obra y equipo más de 2 metros cúbicos,	12 UMAS
V. Derechos por el manejo integral de residuos peligrosos para Establecimientos generadores que estén auto categorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) como pequeños generadores de acuerdo a la normatividad ambiental aplicable (recolección, transporte y disposición). Nota: Solo los residuos peligrosos que se efectúa mensualmente, a través de la operación de los centros de acopio temporales.	1.5 UMAS por mes.
VI. Derechos por el manejo integral de llantas (neumáticos) de desecho (recolección, transporte y disposición):	
a) Llantas hasta rin medida 17 pulgadas,	0.25 de un UMA
b) Llantas mayor de rin medida 17 pulgadas,	0.50 de un UMA
c) Venta de llantas de desecho (cualquier medida).	0.60 de un UMA

**Apartado G. Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad**

**Artículo 33.-** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad en fachadas, bardas o sobre estructuras de casas y edificios, escaparates o ventanales, estructuras metálicas especiales y anuncios espectaculares, causarán una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:

- I. Dimensiones hasta 1.80 metros cuadrados, 6 UMAS;
- II. Dimensiones entre 1.81 metros cuadrados y 4.00 metros cuadrados, 12 UMAS;
- III. Dimensiones entre 4.01 metros cuadrados y 12.00 metros cuadrados, 30 UMAS;
- IV. Para mayores a 12.01 metros cuadrados. Se incluyen los panorámicos. 30 UMAS, más 2 UMAS por cada metro cuadrado adicional a los 12.00 metros cuadrados;
- V. Renovación de licencia de anuncio denominativo 50% del costo calculado de acuerdo a las tarifas indicadas en las fracciones I, II, III, IV.

No estarán obligados al pago de este derecho, por los anuncios ubicados en el establecimiento del contribuyente, destinados directamente a promocionar o anunciar el propio negocio, siempre y cuando no ocupen espacio en la vía pública, cuando así sea, causarán derechos por la parte que se invada.

**VI.** Por uso de publicidad en la vía pública con fines de lucro, mediante la colocación de pendones, carteles o anuncios denominativos, causará por cada lote no mayor a 20 pendones, carteles o anuncios denominativos 10 UMAS con una estancia no mayor a 7 días.

**VII.** Por uso de publicidad en vía pública mediante perifoneo con fines de lucro de 1 a 7 días, pagarán 10 UMAS.

**VIII.** Por uso de publicidad en vía pública mediante volantes folletos y/o revistas con fines de lucro de 1 a 7 días, pagarán de:

- a) 1 a 500 volantes 3 UMAS
- b) 501 a 1000 volantes 6 UMAS
- c) 1001 a 1500 volantes 9 UMAS
- d) 1501 a 2000 volantes 12 UMAS

Queda totalmente prohibido en las áreas restringidas por el municipio.

**IX.** Constancia de Anuncio, 10 UMAS

**X.** En vehículos de transporte público, utilitarios o dedicados a la publicidad, 5 UMAS

Para efectos de pago de las fracciones I, II, III, IV Y VI se considera una cara como anuncio y si es mayor de 12.00 m<sup>2</sup> se considera como panorámico y/o espectacular.

El Ayuntamiento podrá otorgar una bonificación de hasta el 100% en el monto de estos derechos, siempre que se trate de instituciones de beneficencia pública o privada, dependencias y organismos federales o estatales, que destinen el medio de difusión de que se trate, a la promoción de actividades que sean propias de su objeto social.

Para el caso que se solicite la instalación de algún anuncio, se requiere adicionalmente un estudio de impacto de imagen urbana y ambiental de riesgo, por parte de las autoridades municipales competentes.

Asimismo, para efectos de este artículo serán responsables solidarios en la acusación de este derecho el dueño del predio en el que esté ubicado físicamente la estructura o la superficie en la que se adhiera o se coloque el anuncio.

### SECCIÓN TERCERA OTROS DERECHOS

**Apartado A. Por concepto de gestión ambiental.**

**Artículo 34.-** Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ecológica y protección ambiental, se causarán y liquidarán de conformidad con los siguientes conceptos y tarifas:

**Artículo 35.-** Por la expedición de permisos para Kermeses, desfiles, colectas, festivales y uso de música en vivo, grabada o variedad, con fines de lucro, causarán 13 UMAS.

**Artículo 36.-** Por el uso de megáfonos y equipo de sonido en locales abiertos o en áreas de banquetas, será necesaria la expedición de un permiso, siempre y cuando cumplan con la normatividad estatal y municipal en materia de protección al medio ambiente, causará 5 UMAS de 1 a 7 días.

**Apartado B. Por la expedición de permisos o licencias de operación para salones o locales abiertos al público para bailes, eventos o fiestas.**

**Artículo 37.-** En todos aquellos salones o locales abiertos al público en donde, de forma permanente, se verifiquen bailes, eventos o fiestas, públicos o privados, deberán contar con una Licencia de Operación expedida por la Tesorería Municipal, dicha licencia tendrá una vigencia para el ejercicio fiscal correspondiente y su costo será determinado en todos los casos, tomando como base el cupo máximo de personas verificado este por el área de Espectáculos Públicos Municipal, dichos derechos se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

<b>Cantidad de Personas.</b>	<b>Cuota Anual.</b>
a).- De 0 a 150 personas:	25 UMAS
b).- De 151 a 299 personas:	50 UMAS
c).- De 300 a 499 personas:	75 UMAS
d).- De 500 en adelante:	100 UMAS

**Apartado C. Por la expedición de constancias y licencias diversas.**

**Artículo 38.-** El pago de la constancia del uso de suelo y de la licencia de construcción para establecimientos de expendios de bebidas alcohólicas, será el 10% del valor de los derechos que cobre el Estado por la expedición de la licencia.

**Artículo 39.-** El pago de la Licencia del Programa SARET (Sistema de apertura rápida de empresas en Tamaulipas) se causará y liquidará los derechos conforme a las siguientes:

**CUOTAS**

<b>Clasificación en el Catálogo de Giros.</b>	<b>Cuota</b>
"A" Bajo riesgo	10 UMAS
"B" Mediano riesgo	30 UMAS
"C" Alto riesgo	60 UMAS

**SECCIÓN CUARTA**

**DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

**Artículo 40.-** Se consideran rezagos de Derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2025), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2026).

**CAPÍTULO VI  
PRODUCTOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
PRODUCTOS DE CAPITAL**

**Artículo 41.-** El Municipio percibirá productos provenientes de rendimientos, intereses o cualquier otra índole de carácter financiero.

**SECCIÓN SEGUNDA**

**PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

**Artículo 42.-** Se consideran rezagos de Productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2025), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2026).

**CAPÍTULO VII  
APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**Artículo 43.-** Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

- I. Donativos, cesiones, herencias y legados a favor del Municipio;
- II. Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento;
- III. Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios;

**Artículo 44.-** El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en el artículo anterior, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

#### **SECCIÓN SEGUNDA**

#### **APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

**Artículo 45.-** Se consideran rezagos de Aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2025), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectuó en el presente ejercicio fiscal (2026).

#### **CAPÍTULO VIII**

#### **PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**

#### **SECCIÓN PRIMERA**

#### **PARTICIPACIONES**

**Artículo 46.-** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

#### **SECCIÓN SEGUNDA**

#### **APORTACIONES**

**Artículo 47.-** El Municipio percibirá recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y, para el Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

#### **SECCIÓN TERCERA**

#### **CONVENIOS**

**Artículo 48.-** El Municipio percibirá recursos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

#### **CAPÍTULO IX**

#### **INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

#### **SECCIÓN ÚNICA**

#### **ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**Artículo 49.-** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

**Artículo 50.-** Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos aplicables en la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

#### **CAPÍTULO X**

#### **FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES**

#### **SECCIÓN PRIMERA**

#### **DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA**

**Artículo 51.-** La cuota mínima anual del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial) será de 3 veces el valor diario de la UMAS.

**Artículo 52.-** Los propietarios de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, se les bonificará el 50% del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial):

- a) Los que sean propiedad de pensionados, jubilados y personas de sesenta años o más de edad,
- b) Los que sean propiedad de personas que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar,
- c) Los predios propiedad particular que sean dados en comodato en favor del Municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Estos beneficios se otorgarán a una sola casa-habitación que corresponda al domicilio del propietario donde se encuentre ubicado el inmueble.

**Artículo 53.-** Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro de los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril podrán obtener una bonificación del 15%, 15%, 8% y 8%, respectivamente de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

## **SECCIÓN SEGUNDA DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES**

**Artículo 54.-** Para los efectos de la deducción del valor de los inmuebles en el cálculo del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles a que se refiere el artículo 124 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, además de las deducciones señaladas en el artículo 129 del citado ordenamiento, el Municipio podrá aplicar una reducción al valor catastral de los inmueble de la siguiente manera:

- a) Tratándose de los inmuebles urbanos y suburbanos, 50% al valor catastral; y,
- b) Tratándose de los inmuebles rústicos, 50% al valor catastral.

## **CAPÍTULO XI EFICIENCIA RECAUDATORIA**

### **SECCIÓN ÚNICA INDICADORES DE DESEMPEÑO**

**Artículo 55.-** En cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Punto de Acuerdo 65- 8 expedido por el H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 128, de fecha 27 de octubre de 2021, se adoptan de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes Indicadores de Desempeño que se describen a continuación:

#### **1.- Ingresos propios.**

Se entiende por “ingresos propios” las contribuciones que recauda el Municipio, que son potestad y competencia tributaria municipal (Impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones por mejoras). Este indicador representa la proporción de ingresos propios con respecto al ingreso total y su resultado nos ofrece información con respecto a la capacidad recaudatoria del Municipio.

Fórmula:

$$\text{Ingresos propios} = (\text{Ingresos propios} / \text{Ingreso total}) * 100.$$

#### **2.- Eficiencia recaudatoria del Impuesto Predial.**

Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el Municipio en la recaudación del impuesto predial. Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del impuesto predial con respecto a la facturación emitida (Importe esperado o expectativa de cobro).

Fórmula:

$$\text{Eficiencia recaudatoria del impuesto predial} = (\text{Recaudación del Impuesto Predial} / \text{Facturación total del Impuesto predial}) * 100.$$

#### **3.- Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial.**

Este indicador mide la eficacia en el cobro de impuesto predial, según el cobro del rezago en impuesto predial.

Fórmula:

$$\text{Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial} = (\text{Rezago cobrado por Impuesto Predial} / \text{Rezago total de impuesto predial}) * 100.$$

#### **4.- Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial.**

Este indicador mide la eficacia en el cobro de las claves catastrales por cobrar por impuesto predial, según el cobro de las claves catastrales en rezago de impuesto predial.

Fórmula:

$$\text{Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial} = (\text{Claves catastrales en rezago cobrado por Impuesto Predial} / \text{Claves catastrales totales en rezago por impuesto predial}) * 100.$$

#### **5.- Eficacia en ingresos fiscales.**

Este indicador mide la eficacia en la capacidad de presupuestar los ingresos municipales.

Fórmula:

$$\text{Eficacia en ingresos fiscales} = (\text{Ingresos recaudados} / \text{Ingresos presupuestados}).$$

**6.- Ingresos propios per cápita.**

Este indicador muestra el promedio anual de contribución por cada habitante del municipio de ingresos propios. Es decir, es la aportación o contribución en promedio por cada habitante durante un ejercicio fiscal.

Fórmula:

$$\text{Ingresos propios per cápita} = (\text{Ingresos propios} / \text{Habitantes del municipio}).$$

**7.- Ingresos propios por habitante diferentes al predial.**

Este indicador muestra la capacidad generada por el municipio por el cobro de derechos.

Fórmula:

$$\text{Ingresos propios por habitante diferentes al predial} = (\text{Ingresos totales} - \text{ingresos por predial} / \text{número de habitantes}).$$

**8.- Dependencia fiscal.**

Este indicador mide la dependencia de los ingresos propios que recauda el municipio en relación con los recursos federales que se reciben del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Fórmula:

$$\text{Dependencia fiscal} = (\text{ingresos propios} / \text{ingresos provenientes de la Federación}) * 100.$$

La información estadística que se obtenga con los datos que se refiere el presente artículo, sean de periodicidad mensual, trimestral y anual, son objeto de difusión pública en la página de Internet del Municipio y le son aplicables las disposiciones que sobre de las Sanciones y de las responsabilidades determina la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

**CAPÍTULO XII**  
**LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA**  
**EN CUMPLIMIENTO A LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA**

En cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera, se ha incluido en este apartado, las proyecciones de las finanzas públicas municipales, las cuales se han realizado considerando las premisas incluidas en los Criterios Generales de política Económica, CGPE, empleando para tal efecto los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y que abarcan un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión y comprenderán solo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el INEGI, tal como lo establecen los "Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios", publicados en el DOF de fecha 11 de octubre de 2016; la misma señala se revisarán y adecuarán en su caso anualmente en los ejercicios subsecuentes.

**Artículo 56.-** Conforme a los requerimientos de la Ley de Disciplina Financiera, en su art. 5to. Y alineados al Plan Municipal de Desarrollo, se presentan:

Fracción I Objetivos anuales, estrategias y metas

Fracción II Proyecciones de Finanzas Públicas

Fracción III. Riesgos relevantes para las Finanzas Publicas

Fracción IV Resultados de las Finanzas Públicas

**Fracción I. Objetivos anuales, estrategias y metas****Objetivos:**

- Aumentar la confianza de la sociedad en la gestión de la administración pública municipal, a través de un gobierno abierto, eficiente, participación ciudadana y una evaluación de la gestión por resultados. Conformer un gobierno respetuoso de las leyes, con principios y valores que orientan su gestión, con rendición de cuentas y uso transparente de los recursos de conformidad al Eje "Orden, Paz y Justicia" establecido en el Plan Municipal de Desarrollo de San Nicolás"
- Establecer prácticas directas de atención a comunidades marginadas y grupos vulnerables en coordinación con las Dependencias Estatales y Federales, para asegurar el acceso universal a los servicios básicos de salud, agua potable, electrificación, asistencia alimentaria y educación a todos los habitantes; de conformidad al Eje "Bienestar Social" establecido en el Municipal de Desarrollos de San Nicolás"

**Estrategias:**

- Programar las reuniones de trabajo necesarias con directores de áreas para informes haciendo énfasis en los valores institucionales de transparencia, integridad, laboriosidad y responsabilidad.
- Establecer programas de capacitación a los servidores públicos orientados hacia la productividad laboral, atención pública de calidad y consecución de resultados.
- Cuidar el patrimonio actualizando el inventario de bienes con las nuevas adquisiciones, su resguardo y mantenimiento.

**Metas:**

- Mantener los subsidios fiscales en materia de impuesto predial, previamente autorizados por el Honorable Cabildo con la meta de beneficiar a todos los contribuyentes de este impuesto que efectúan su pago anual en una sola exhibición durante los meses de enero, febrero y marzo.
- Mantener los Medios y opciones de pago, así como esquemas que faciliten el cumplimiento y pago oportuno de las contribuciones municipales, apertura de cajas adicionales internas a fin de disminuir los tiempos de espera.
- Fortalecer el sistema de recaudación fiscal por medio de la difusión de descuentos establecidos por pronto pago de las obligaciones fiscales de los contribuyentes.
- Gestión de recursos para la hacienda municipal destinados al presupuesto que permita hacer realidad los propósitos municipales.
- Gestionar mayores aportaciones y participaciones federales, establecida por medio de la coordinación fiscal.

**Fracción II Proyecciones de Finanzas Públicas**

<b>MUNICIPIO DE SAN NICOLAS, TAMAULIPAS</b>		
<b>Proyecciones de Ingresos - LDF</b>		
<b>(PESOS)</b>		
<b>(CIFRAS NOMINALES)</b>		
<b>Concepto</b>	<b>2026</b>	<b>2027</b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A*B+C*D*E+F*G+H+I*J+K+L)</b>	<b>\$46,151,336.00</b>	<b>\$47,997,389.00</b>
A Impuestos	\$803,424.00	\$835,560.96
B. Cuotas Aportaciones de seguridad social	\$0.00	\$0.00
C. Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$0.00
D. Derechos	\$90,300.00	\$93,912.00
E. Productos	\$5,500.00	\$5,500.00
F Aprovechamientos	\$0.00	\$0.00
G. Ingresos par Venlas de Bienes y Servicios	\$0.00	\$0.00
H Participaciones	\$45,252,112.00	\$47,062,196.48
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00
J Transferencias	\$0.00	\$0.00
K. Convenios	\$0.00	\$0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B*C+O*E)</b>	<b>\$8,621,500.00</b>	<b>\$8,966,360.00</b>
A, Aportaciones	\$7,904,900.00	\$8,221,096.00
B Convenios	\$716,600.00	\$745,264.00
C Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>\$54,772,836.00</b>	<b>\$56,963,749.44</b>
<b>Datos Informativos</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>
1. Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición.	\$0.00	\$0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Transferencia Federales Etiquetadas.	\$0.00	\$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$0.00	\$0.00

**Fracción III. Riesgos relevantes para las Finanzas Publicas**

Conforme a la fracción II del Art. 18 de la Ley de Disciplina Financiera, se considera el principal riesgo relevante, es la caída de la Recaudación Federal Participable, y la Inflación; y con ello el recorte de las Participaciones; esto derivado de la alta dependencia que se tiene de esta fuente de ingresos, ya que representa más del 90 por ciento con respecto al total de los ingresos. La estrategia planeada para enfrentar estos posibles riesgos es recaudar el total de los Impuestos y Derechos, teniendo un acercamiento con la ciudadanía para obtener mayores ingresos de libre disposición, y con ello alcanzar una mejora en los ingresos que nos permita cumplir con nuestras obligaciones.

**a). Riesgo de liquidez.**

Derivado de la volatilidad de los ingresos en los ciudadanos es posible que no se cuente con la recaudación estimada en ingresos propios y con ello ver afectados los programas municipales. Además, dado que las Participaciones Federales dependen de la Recaudación Nacional y su repartición al Municipio se realiza en base al número de habitantes, y a la eficiencia recaudatoria del Impuesto Predial y del servicio de Agua potable, esto hace que las Participaciones Federales al Municipio sean variables.

**b). Riesgos Globales.**

Que al depender en más del 95% de los ingresos por participaciones, aportaciones y convenios, y al haber afectaciones globales por cambios en las tasas de interés, tipo de cambio y precio del petróleo muy posiblemente hubiera recortes en estos rubros; afectando los proyectos de infraestructura del Municipio.

**Fracción IV Resultados de las Finanzas Públicas**

<b>MUNICIPIO DE SAN NICOLAS, TAMAULIPAS</b>		
<b>Resultado de Ingresos - LDF</b>		
<b>(PESOS)</b>		
<b>(CIFRAS NOMINALES)</b>		
<b>Concepto</b>	<b>2024</b>	<b>2025</b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A*B+C*D*E+F*G+H+I*J+K+L)</b>	<b>\$ 43,963,000.00</b>	<b>\$ 43,925,700.00</b>
A. Impuestos	\$ 708,000.00	\$ 737,100.00
B. Cuotas y Aportaciones de seguridad social	\$ -	\$ -
C. Contribuciones de Mejoras	\$ -	\$ -
D. Derechos	\$ 50,000.00	\$ 86,100.00
E. Productos	\$ 5,000.00	\$ 5,250.00
F Aprovechamientos	\$ -	\$ -
G. Ingresos par Venlas de Bienes y Servicios	\$ -	\$ -
H Participaciones	\$ 43,200,000.00	\$ 43,097,250.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ -	\$ -
J Transferencias	\$ -	\$ -
K. Convenios	\$ -	\$ -
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ -	\$ -
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B*C+O*E)</b>	<b>\$ 9,280,000.00</b>	<b>\$ 8,211,000.00</b>
A, Aportaciones	\$ 8,500,000.00	\$ 7,528,500.00
B Convenios	\$ 780,000.00	\$ 682,500.00
C Fondos Distintos de Aportaciones	\$ -	\$ -
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$ -	\$ -
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ -	\$ -
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ -	\$ -
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>\$ 53,243,000.00</b>	<b>\$ 52,136,700.00</b>
<b>Datos Informativos</b>		
1. Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición.	\$ -	\$ -
2. Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Transferencia Federales Etiquetadas.	\$ -	\$ -
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -

Conforme a la fracción III del Art. 18 de la Ley de Disciplina Financiera los resultados de las finanzas públicas se presentan por el periodo del último año fiscal y el ejercicio fiscal actual.

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año **2026** y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la presente Ley de Ingresos, la Tesorería Municipal, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

- I. Gastos de comunicación social;
- II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y
- III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales

**ARTÍCULO TERCERO.** Se suprime en la presente ley de ingresos del municipio, para el ejercicio fiscal del año 2026, los cobros por los derechos a que alude el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la sentencia dictada en la Acción de Inconstitucionalidad 38/2024, consistente en: "Cobro por la búsqueda y el cotejo de documentos no relacionados con el derecho de acceso a la información, la expedición de copias simples y certificaciones"; "Cobro por la expedición de permisos para la celebración de eventos sociales"; "Cobro por prueba de alcoholemia"; "Multas por espectáculos con actuaciones que atenten contra la moral y las buenas costumbres"; y, "Multas por simular la voz de un artista sin conocimiento del público.

**ARTÍCULO CUARTO.** Se anexa al presente Decreto, la información inherente al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**ARTÍCULO QUINTO.** El Ayuntamiento, para el ejercicio fiscal 2026, deberá atender a la brevedad, lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Los Municipios, en relación con lo dispuesto por el Capítulo II "Del Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios", y lo que le apliquen de acuerdo al artículo 21 de la Ley citada.

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 10 de diciembre del año 2025.- DIPUTADA PRESIDENTA.- EVA ARACELI REYES GONZÁLEZ.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- JUAN CARLOS ZERTUCHE ROMERO.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- PATRICIA MIREYA SALDÍVAR CANO.- Rúbrica."**

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

**ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.**

---

**AMÉRICO VILLARREAL ANAYA**, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

**LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O No. 66-601**

**MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VALLE HERMOSO, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VALLE HERMOSO, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.**

**TITULO PRIMERO  
DE LOS CONCEPTOS Y SU PRONÓSTICO**

**CAPÍTULO I  
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

**Artículo 1.-** La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del **Municipio de Valle Hermoso**, Tamaulipas, durante el ejercicio fiscal del año **2026**, por los ingresos provenientes de los conceptos que se señalan en la presente ley:

1. Impuestos;
2. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social;
3. Contribuciones de Mejoras;
4. Derechos;
5. Productos;
6. Aprovechamientos;
7. Ingresos por venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos;
8. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones;
9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones; y
0. Ingresos derivados de Financiamientos.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta ley, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y sus Municipios, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, en la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, así como por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de Derecho Común, entre otras.

**Artículo 2.-** Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II  
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO**

**Artículo 3.-** Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes: